EXENTO

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR, LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 30/09/2021 - 6808

VISTOS: El DFL Nº 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley Nº 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto Nº 241 del 2018 del Ministerio de Educación, las Resoluciones Universitarias 6818 y 6819 de 2018 y sus modificaciones, y las Resoluciones 6 y 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 05 de agosto de 2021 se suscribió un Convenio Asistencial Docente entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y la Universidad de Santiago de Chile para que los alumnos en convenio UNICIT de la carrera de Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura puedan realizar sus ramos prácticos.

b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio celebrado entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

CON

LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

En la ciudad de Santiago con fecha 05 de agosto de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.608.108-K, representado por su Directora, **Dra. Carmen Aravena Cerda**, chilena, Médico Cirujano, cedula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa N° 3.453, comuna de San Miguel, en adelante "el Servicio", según corresponda; por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en su calidad de administradora académica de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, en adelante "USACH" o "Centro formador", rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector, **Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid**, chileno, Ingeniero Civil Electricista, cédula nacional de identidad [redacted] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3.363, comuna de Estación Central, y la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, representada por su Administrador de Cierre, don Jorge Hernán Rojas Neira, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad [redacted] ambos con domicilio en Padre Miguel de Olivares Nº 1.620, comuna de Santiago, quienes han acordado celebrar el siguiente acuerdo asistencial docente.

Considerando:

El Servicio de Salud Metropolitano Sur, toma y hace suya las consideraciones que se expresan en la Resolución Exenta Nº 254 del 09 de julio de 2012, que Aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial- Docente, con especial atención en las siguientes consideraciones:

1. Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

3. Que, el espacio concreto en el cual se materializa la Relación Asistencial- Docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que, la Relación Asistencial- Docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5. Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial- Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

6. Que, el servicio de Salud Metropolitano Sur, además toma y hace suya las consideraciones que se expresan en la pauta de cotejo del manual de Atención Cerrada para instituciones acreditadas, específicamente en la característica " Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales docentes y un marco reglamentario suficiente, que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución explicitando la presencia de la actividad asistencial sobre la docente", código DP:4.1 en especial las siguientes consideraciones:

    - Proteger la seguridad de los pacientes.
    - Proteger los derechos de los pacientes.
    - Precedencia de la actividad asistencial sobre lo docente.

7. Que, los Memos N° 103 del 22 de junio y N° 172 del 31 de julio del 2020, en que se instruye a los Servicio de Salud, respecto de las prácticas asistenciales durante la pandemia por COVID-19.

8. Que, según lo solicitado por el Minsal y la Subsecretaria de Redes Asistenciales en el Ordinario N° C32 N°3235, que solicita reactivar con las CAD de las Universidades Iberoamericana y del Pacífico que poseen aquellos servicios de salud; Extender la vigencia de aquellos CAD con la U. Iberoamericana y U. del Pacífico, que estén próximos a caducar; Facilitar cupos en los Establecimientos Asistenciales de los Servicios de Salud, a carreras que se indiquen cuando estén dadas las condiciones de reingreso progresivo de los estudiantes; Otros.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

El uso de los servicios y unidades pertenecientes a los establecimientos asistenciales: ***Hospital San Luis de Buin y Paine***, que hará el centro formador USACH para los estudiantes que registren matrícula en la modalidad "en convenio", en virtud a lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica- Administrativa suscrito entre la

UNICIT, la USACH y el Ministerio de Educación (MINEDUC) respecto a sus actividades académicas docentes de pregrado y se regirán por el presente acuerdo, por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio convenidas con él o la encargada RAD del establecimiento.

SEGUNDO: OBJETO.

El presente acuerdo tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre **USACH**, campo de formación profesional y técnica, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado en las carreras: Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura, de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, administradas por la USACH, en virtud del Convenio de Colaboración antes indicado.

TERCERO: Principios.

1. DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial- docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
3. TUTORÍA TÉCNICO- ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. SEGURIDAD DEL PACIENTE: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán con supervisión del profesional local, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas.

CUARTO: Establece el uso de los servicios y unidades de los establecimientos hospitalarios para la formación profesional.

A continuación, se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera profesional según jornada diaria, que los establecimientos correspondientes otorgan al centro formador, para la ejecución de prácticas asistenciales tanto curriculares como de internado.

El establecimiento dispone de los siguientes cupos:

ESTABLECIMIENTO	CARRERA	N° DE CUPOS	JORNADA*	NIVEL CURRICULAR	PERIODO QUE UTILIZA EL CAMPO CLÍNICO
HSLB	TECNOLOGÍA MÉDICA	1	Diurna	INTERNADO	Enero a Diciembre 2021
	OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	2 se aumenta a 3 previo a evaluación en periodos estivales.	Turnos de 48 horas semanales.	INTERNADO	Febrero a Diciembre 2021
	ENFERMERÍA	2	Cuarto turno modificado	INTERNADO	12 semanas desde el 29 de Junio 2021

Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada Mañana: desde las 08:00 a 12:00 horas.
- Jornada Tarde: desde las 13:00 a 17:00 horas.
- Jornada Completa: desde 08:00 a 17:00 horas.

- Para los efectos de prácticas de internado y programas de especialización, la jornada diaria se dividirá en:

- Jornada Diurna (desde las 08:00 a 20:00 horas).
- Jornada Nocturna (desde las 20:00 a 08:00 horas).

Los cupos así establecidos y asignados no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador.

Se deja constancia que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología no podrá realizar la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio por tener éste un carácter excepcional que dispone cupos sólo y únicamente para aquellos alumnos de dicha casa de estudios, la que se encuentra en proceso de cancelación de su personalidad jurídica, acorde a lo señalado en Decreto N° 100, de 02 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, quienes se encuentran en calidad de "alumnos en convenio" y respecto a los cuales, la USACH actúa como administradora académica, según las condiciones estipuladas en Convenio de Colaboración Académica- Administrativa, suscrito el 24 de septiembre de 2018, entre la UNICIT, la USACH y el Ministerio de Educación.

Información necesaria previo al Inicio de la práctica clínica:

En forma previa al inicio de cada práctica clínica, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados, que especifique lo siguiente:

a. Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
b. Fecha de inicio y término de cada práctica.
c. Horario que cumplirán.
d. Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
e. Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.
f. Número de registro en la Superintendencia de Salud de profesionales docentes.

Se deja establecido que, frente a situaciones de emergencias sanitarias, catástrofes u otras contingencias el número de cupos asignados podrá modificarse por el periodo que dure la contingencia.

El Servicio se obliga a mantener la confidencialidad de los datos proporcionados por el Centro Formador respecto de sus alumnos y docentes, y utilizar estos datos únicamente para la ejecución del presente convenio.

QUINTA: Áreas restringidas.

El establecimiento asistencial definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica, en adelante "CFPT".

SEXTA: Capacidad Formadora

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo con lo instruido en Ordinario N° 298 del 4 de febrero del 2016, emanada desde la Subsecretaria de Redes Asistenciales, en base a dicho cálculo ha asignado cupos a USACH, los cuales se considerarán asignados a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

Se deja establecido que, frente a la actual situación de pandemia por COVID-19 la capacidad formadora podrá modificarse si las condiciones epidemiológicas así lo exigen, inclusive las prácticas asistenciales

podrán ser suspendidas hasta que la situación sanitaria permita el reintegro de los estudiantes al campo clínico. Además, esta capacidad Formadora podrá verse afectada con ocasión de otras emergencias, incendios, catástrofes naturales, emergencia sanitaria interna del hospital entre otros.

SÉPTIMA: Coordinación, organización y evaluación de las actividades asistenciales- docentes

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre USACH y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la Comisión Local Asistencial Docente (COLDAS) integrada por representantes de los establecimientos hospitalarios, del centro formador y de la Dirección de Servicio.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N* 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones. Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

OCTAVA: Funciones de la comisión local asistencial docente.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
2. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
3. Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico de los establecimientos asistenciales que forman parte de este acuerdo.
4. Prohibir el acceso a los servicios y unidades, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial y del Servicio de Salud.
5. Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto del Centro Formador como de los establecimientos asistenciales.
6. Verificar que el centro formador compense los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
7. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.

NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la Relación asistencial docente.

En el marco del presente acuerdo y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la

relación Asistencial.

2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan acuerdos Asistenciales Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMO: Obligaciones que asume el centro formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Según tipo de actividad académica (curricular o de internado) proporcionar un (a) académico (a) a cargo de la supervisión del estudiante, siendo el empleador del mismo el encargado de contratar para ambos un seguro de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica", el que deberá ser entregado previo a la suscripción del presente instrumento en el Departamento de Capacitación del Servicio de Salud Metropolitana Sur, el que deberá revisar si este seguro cumple con las formalidades.
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por el estudiante o académico en el establecimiento asistencial, debiendo acreditarse dicha responsabilidad por la vía legal correspondiente. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo procedimiento.
3. La Universidad responderá y reintegrará al Servicio, las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme o ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de alumnos, docentes y/o profesionales de la Universidad que hayan participado en el marco de la ejecución del presente Convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término. En caso de conciliación, transacción judicial o extrajudicial, el Servicio deberá contar con la aprobación previa de la USACH para que proceda el reintegro. El Servicio deberá informar de inmediato, del hecho de haber sido demandado, a la USACH, quien podrá intervenir en el juicio como tercero coadyuvante o independiente, esto en función de la situación que se trate.
4. Contratar seguro que opere en casos de accidentes cortopunzantes, debiendo entregar al establecimiento hospitalario y al referente RAD del Servicio copia del protocolo establecido por la Universidad.
5. Para los casos de accidentes de los estudiantes, exceptuando los provocados por cortopunzantes, operará el Seguro Escolar según se indica en el Decreto Supremo N° 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
6. Proporcionar los elementos de protección personal (EPP) tanto para docentes como para los estudiantes según instrucción emanada por Ministerio de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: Los docentes del centro formador deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Estar inscrito en la Superintendencia de Salud.
3. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
4. Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial estas son: anti- hepatitis B, anti-influenza y otras según se requiera.
5. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
6. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
7. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
8. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
9. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico- terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
10. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
11. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
12. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
13. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
14. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
15. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
16. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
17. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo clínico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
18. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

DÉCIMO SEGUNDO: Los estudiantes en convenio UNICIT deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial, esto es vacuna anti-hepatitis b, anti-influenza y otras según se requiera.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en el campo clínico, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMO TERCERO: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial-Docente:

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente acuerdo conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que el académico y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este acuerdo la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que, por razones de control de práctica, los estudiantes se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente acuerdo, el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMO CUARTO: Acoso laboral o sexual.

El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos del Centro Formador para la realización de las pasantías o prácticas profesionales adoptará de acuerdo a sus facultades las medidas necesarias para resguardar a los estudiantes, en condición similares a las de sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo enfáticamente las conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento a la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar todos los documentos o medios de prueba que permitan el desarrollo de la investigación correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Régimen Disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente acuerdo aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, o funcionarios del establecimiento al cual pertenecen de las obligaciones que a su respecto impone el presente acuerdo. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente convenio, en la medida que ello resulte debidamente acreditado.

DÉCIMO SEXTO: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores y/o docentes de las distintas carreras e informar al centro asistencial lo solicitado en las planillas de docencia.
2. Programar las prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores/docentes e informar al director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
6. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, una vez finalizado el periodo de prácticas clínicas el que debe contener:
    a. Carreras que usaron servicio y unidades del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
    b. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
    c. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizaron en el campo clínicos.
    d. Copia de trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
    e. Mejoras interinstitucionales logradas en el periodo por el trabajo colaborativo entre ambas instituciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: SUPERVISIÓN ACADÉMICA.

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo con lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta Nº 254 de fecha 9 de julio de 2012.

Los estudiantes que cursen sus prácticas de internado clínico o profesionales deberán ser supervisados por un profesional idóneo del Hospital de forma directa, sin embargo, el centro formador deberá ejercer supervisión de manera indirecta a través de los docentes pertenecientes al centro formador durante todo el proceso de internado clínico, realizando visitas de supervisión como **mínimo 1 vez por semana.**

Los estudiantes que no cursen internado deben ser supervisados por docentes contratados por la USACH, que cumplan con los requisitos descritos en la cláusula decima primera. Dicha supervisión debe ser durante toda la jornada en que los estudiantes permanezcan en el establecimiento.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMO OCTAVO: RETRIBUCIONES

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo de los establecimientos de la Red del Servicio de Salud Metropolitano Sur, la Universidad de Santiago de Chile, en su calidad de administradora académica de la UNICIT se compromete a pagar el equivalente a cuatro (4) Unidades de Fomento (UF), mensual por alumno que realice práctica curricular y cuatro, cinco (4,5) Unidades de Fomento (UF), por cada estudiante que realice internado, lo que se pagará de manera proporcional a una jornada de 44 horas semanales.

Con todo, se considerará el valor UF correspondiente al momento de la facturación, la cual se realizará una vez finalizadas las prácticas clínicas convenidas.

Este pago se materializará de la siguiente manera: dinero en efectivo en UF (Unidades de Fomento), capacitaciones y/o en especies, ya sean estas equipos o equipamiento, sin distinción, lo anterior respetando la normativa vigente. Para ello el Servicio informará al Centro Formador lo adeudado y se acordará entre las partes el mecanismo de pago por concepto de uso de campo clínico.

Si el centro formador solicita cupos y no los utiliza por causas que les sean atribuibles debe pagar la totalidad del uso por campo clínico.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMO NOVENO: Ambas partes responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes de habilitación hospitalaria.

VIGÉSIMO: Duración y Evaluación:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicho convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por periodos iguales hasta el año de vigencia del acuerdo UNICIT-MINEDUC-USACH, sin perjuicio de ello su cumplimiento será revisado anualmente y podrá renovarse si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 30 días a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

Con todo, y a partir de una nueva directriz del Ministerio de Salud, el Servicio podrá terminar anticipadamente el convenio. Lo anterior no obsta a la continuidad de las prácticas asistenciales en ejecución, cuyo origen se encuentre en el marco del presente instrumento, debiendo las partes para ello adoptar las medidas necesarias conducentes a la completa ejecución de dichas actividades a fin de no causar perjuicio a los alumnos o pasantes en su plan de estudios.

Por razones de buen servicio, calendarización del año académico y necesidades del hospital las partes acuerdan la ejecución de este desde el día 1° de febrero del 2021 reconociendo desde dicha fecha la exigibilidad de las obligaciones y ejercicio de los derechos que el presente instrumento establece.

Una vez finalizadas las prácticas clínicas del periodo académico del año en curso los cupos asignados en el Hospital San Luis de Buin y Paine serán materia de revisión anual de acuerdo con la capacidad formadora del establecimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: Resolución del Acuerdo:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en los periodos determinados previamente y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional de la USACH.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de las partes en los casos previstos en el presente acuerdo.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el acuerdo.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

Cualquiera sea la causa de término del convenio, el Servicio se obliga a dar las facilidades para que los alumnos puedan culminar su año académico, si éste se encontrare en desarrollo.

En el caso que el acuerdo haya sido terminado por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del acuerdo no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado en el establecimiento asistencial que tuviesen asignado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente acuerdo y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por el encargado de docencia del establecimiento o COLDAS, deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros Formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Normativa aplicable.

Se hace parte de este acuerdo toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este acuerdo se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

VIGÉSIMO CUARTO Ejemplares.

El presente acuerdo se firma en seis (6) ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGÉSIMO QUINTO: Personería.

La personería del Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto N°241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación y publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del 2018. La personería de don Jorge Hernán Rojas Neira consta en la Resolución Exenta N°4820 de 2018 del Ministerio de Educación que lo procedió a designarlo como Administrador de Cierre de la UNICIT. Por su parte, la personería de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur, Dra. Carmen Aravena Cerda, ya individualizada, consta en Decreto Afecto N° 76 de 2018, del Ministerio de Salud, que la nombra Directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.

Hay firmas.

2. IMPÚTASE los egresos que corresponde efectuar al amparo del presente convenio al CC102, proyecto Ps 1260 del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARIO GENERAL

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/JPJ/ MFW
Distribución:
1- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC
1- Dirección Jurídica
1- Oficina de Partes
1- Archivo Central